



NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, **NILZA MERLY CHACON TRUJILLO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la organización, funcionamiento y las capacidades de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

Artículo 2. Alcance

- 2.1. La presente Ley es de aplicación y de cumplimiento obligatorio en las organizaciones de usuarios de agua y en la Autoridad Nacional del Agua en lo que corresponda.
- 2.2. La Autoridad Nacional del Agua supervisa y fiscaliza la implementación y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 3. Definición de usuario de agua

- 3.1 Para los efectos de la presente ley, se considera usuario de agua a toda persona natural o jurídica que posee una licencia o permiso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, así como a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.
- 3.2 Se considera usuario de agua hábil, a los que poseen licencia o permiso de agua y se encuentre al día con sus obligaciones económicas, comunitarias, convencionales y otras, establecidas en la presente ley, su reglamento y estatuto de la organización.

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios de agua

Son obligaciones de los usuarios de agua las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, la presente ley y las normas, disposiciones y procedimientos legales, reglamentarias y administrativas, vigentes y aplicables, así como las disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones.

- b) Usar el agua en forma eficiente para el objeto y lugar que le fuera otorgado, sin afectar derechos de terceros, bajo responsabilidad y sanción administrativa, así como denuncia ante los órganos pertinentes.
- c) Contribuir a la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y la conservación de las fuentes naturales ubicadas en la cuenca hidrográfica que forma parte del sector hidráulico.
- d) Integrar y participar, activa y obligatoriamente, en la gestión de las organizaciones de usuarios de agua que le corresponde, conforme a lo dispuesto en la presente ley, su reglamento y estatuto.
- e) Cumplir con los estatutos de las organizaciones y los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- f) Contribuir al sostenimiento de las organizaciones a las que pertenece, cumpliendo estricta y puntualmente con el pago de las tarifas de agua, conforme lo establecido en sus respectivas licencias o permisos otorgados. Asimismo, pagar las retribuciones económicas, a través del Recibo Único por el Uso del Agua y/o el documento autorizado por la autoridad competente, las mismas que son recaudadas e inmediatamente transferidas a la Autoridad Nacional del Agua.
- g) Contribuir con las obligaciones convencionales que acuerde la organización de usuarios de agua, destinadas al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- h) Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente ley y el estatuto de la organización.

Artículo 5. Derechos de los usuarios de agua

Son derechos de los usuarios de agua hábiles los siguientes:

- a) Acceder, oportunamente, al suministro de agua de calidad en los volúmenes que corresponde de acuerdo con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, supeditado a la disponibilidad.
- b) Gozar, en igualdad de oportunidades, de los beneficios que brinda la organización.
- c) Participar, directa o a través de un apoderado, según sea el caso, en la asamblea general de la organización.

- d) Gozar del derecho de elegir y ser elegido, participando en la elección democrática de sus directivos a través del voto universal, secreto y obligatorio. El voto es potestativo para los usuarios de agua mayores de 70 años.
- e) Participar en los equipos y/o mesas de trabajo constituidas por acuerdo de la asamblea general o el consejo directivo de la organización para tratar asuntos urgentes de interés institucional.
- f) Solicitar y recibir información de forma oportuna sobre la gestión de la organización a la que integra.
- g) Los demás derechos que se establezcan en la presente ley, su reglamento y el estatuto de la organización.

Artículo 6. Naturaleza legal de las organizaciones de usuarios de agua

- 6.1. Las Organizaciones de Usuarios de Agua son asociaciones civiles, con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que canalizan la participación de sus integrantes en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, así como en otros servicios destinados al desarrollo agrario. Poseen autonomía económica, administrativa y de gestión en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29338 y se encuentran reguladas por la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, el Código Civil y la presente Ley, así como por sus estatutos.
- 6.2. Las organizaciones de usuarios de agua participan en la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, constituye un bien público y patrimonio de la Nación, cuyo dominio es inalienable e imprescriptible.
- 6.3. El Estado respeta y garantiza la referida autonomía a que se refiere el párrafo anterior, así como la elección libre y democrática de sus directivos, realizadas conforme a la presente ley, su reglamento y estatutos.

Artículo 7. Niveles de la organización sistémica

- 7.1. Los usuarios que comparten una fuente de agua superficial o subterránea y un sistema hidráulico común se organizan en juntas, comisiones y comités de usuarios de agua.
- 7.2. Las organizaciones de usuarios de agua se instalan en áreas hidrográficas, debidamente delimitadas por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con los criterios técnicos expedidos y establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, así como por la presente ley.

7.3. Los tres niveles de organización sistémica e integrada, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se instalan de la forma siguiente:

- a. Juntas de Usuarios, máximo nivel organizacional, instaladas sobre un sector hidráulico.
- b. Comisiones de Usuarios, nivel intermedio de organización, instaladas sobre un subsector hidráulico.
- c. Comités de Usuarios, pueden ser de aguas superficiales, aguas subterráneas y de filtración. Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores; los de aguas subterráneas, a nivel de pozos; y, los de agua de filtraciones, a nivel de área de afloramiento superficial.

7.4. Los Comités de Usuarios se integran a las Comisiones de Usuarios y éstas forman parte de las Juntas de Usuarios.

Artículo 8. Reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua

8.1. Las organizaciones de usuarios de agua, debidamente constituidas y en pleno funcionamiento, una vez adecuadas a la presente ley, obtienen su reconocimiento administrativo de parte de la Autoridad Nacional del Agua.

8.2. La resolución de reconocimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior dispone su incorporación inmediata en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

8.3. La Autoridad Nacional del Agua mantendrá un registro actualizado y de acceso público que contenga la información de los miembros de los consejos directivos y usuarios de las organizaciones de usuarios de agua.

Artículo 9. Estatuto de las Organizaciones de Usuarios de Agua

9.1. El estatuto de las organizaciones de usuarios de agua, es aprobado por el órgano supremo de la organización, debidamente adecuado a la presente ley y su reglamento. Su modificatoria se efectúa bajo las mismas reglas y procedimientos de su aprobación.

9.2. El estatuto debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) La denominación, duración y domicilio.
- b) Los fines, objetivos, actividades y competencias.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social.
- d) La conformación y funcionamiento de la asamblea general y consejo directivo.
- e) Las obligaciones funcionales de sus directivos.
- f) Las competencias, funciones y atribuciones de cada uno de sus órganos de gobierno.
- g) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los usuarios de agua.
- h) Los derechos y obligaciones de los usuarios de agua.

- i) Los requisitos y procedimientos para la modificación estatutaria.
- j) Las infracciones y sanciones de los miembros del consejo directivo de las Organizaciones de Usuario de Agua y de los usuarios de agua y las reglas básicas del procedimiento sancionador.
- k) Las disposiciones para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes conforme el ordenamiento jurídico vigente.
- l) Los demás pactos y condiciones que se establezcan

Artículo 10. Recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua

Constituyen recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua:

- a) Los recursos provenientes de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica.
- b) El 50% de las retribuciones económicas que recauda
- c) El 5% del importe de la recaudación de la retribución económica, destinado a las actividades de conservación de la cuenca hidrográfica.
- d) Los aportes efectuados por sus integrantes por acuerdo de la asamblea general.
- e) Los provenientes por la prestación de servicios adicionales a las funciones de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, con arreglo a su estatuto.
- f) Las donaciones y legados.
- g) Otros ingresos que gestione el consejo directivo.

Artículo 11. Destino de los recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua

11.1. Los recursos económicos señalados en el artículo anterior se destinan, exclusivamente para el cumplimiento de los fines de la organización de usuarios de agua.

11.2. Las juntas de usuarios destinarán los recursos económicos provenientes de las tarifas de agua para el financiamiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, conforme a las disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 12. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de las juntas, comisiones y comités de usuarios de agua son los siguientes:

- a) La Asamblea general, órgano supremo.
- b) El Consejo Directivo, órgano directivo.

Artículo 13. Definición de las juntas de usuarios

La junta de usuarios son las organizaciones representativas de todos los usuarios de agua del sistema o sector hidráulico a su cargo. Sus órganos de gobierno son la asamblea general y el consejo directivo.

Artículo 14. Funciones de las Juntas de usuarios de agua

Las Juntas de Usuarios de agua, tiene las siguientes funciones:

- a. Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica mayor y menor, según corresponda.
- b. Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo.
- c. Cobrar la tarifa por el uso de agua por concepto de: operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, que se utiliza; el servicio de distribución y suministro de agua de uso multisectorial; y, por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas; así como cualquier otro concepto establecido por mandato legal, reglamentario o administrativo.
- d. Recaudar la retribución económica por el uso del agua y transferirla, inmediatamente, a la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad, la misma que destinará el 5% de lo recaudado a las juntas de usuarios, de conformidad con el artículo 10°, inciso b) de la presente ley, en concordancia con los incisos A y D del artículo anterior.
- e. Representar y defender los derechos de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo, ante la Autoridad Nacional del Agua, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, proyectos especiales y ante organismos y entidades del sector público y privado, nacionales e internacionales.
- f. Promover la implementación de servicios adicionales a las inherentes, orientadas al desarrollo agrario.
- g. Supervisar las actividades encargadas a las comisiones de usuarios que la integran.
- h. Fomentar y participar activamente en la implementación y la ejecución de la Ley de Agricultura Familiar.
- i. Ejecutar actividades de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica bajo la modalidad de núcleos ejecutores.
- j. Otras que establezca el reglamento de la presente ley.

Las funciones propias y encargadas por la Junta de Usuarios a las Comisiones y Comités de Usuarios se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 15. Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la junta de usuarios y está conformada por los miembros siguientes:

- a) La totalidad de los miembros del consejo directivo de la Junta de Usuarios
- b) La totalidad de los miembros de los consejos directivos de cada una de las comisiones de usuarios que integran la Junta de Usuarios.
- c) Un representante por cada uso no agrario tipificado en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, elegido entre sus integrantes, debidamente registrados por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 16. Sesiones de la asamblea general

- 16.1. Las sesiones de la asamblea general son convocadas, por el presidente de la Junta de Usuarios, quien la preside cuando lo acuerde el consejo directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los usuarios de agua que integran la organización. El secretario del consejo directivo de la Junta de Usuarios hace las veces de secretario en las sesiones de la asamblea general.
- 16.2. La asamblea general de la Junta de Usuarios sesiona, de forma ordinaria y extraordinaria, convocada con la anticipación mínima de diez (10) días y citada, mediante esquila, correo electrónico o publicación en el local institucional y de las comisiones de usuarios integrantes.
- 16.3. Las sesiones ordinarias se realizan cuando menos tres (03) veces al año y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesaria, de acuerdo con las formalidades establecidas en sus estatutos. Las sesiones pueden realizarse de manera presencial y/o no presencial; en este caso los usuarios puedan participar por cualquier medio, sea escrito, electrónico, audio, videoconferencia o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad, en condiciones similares para todos los usuarios.
- 16.4. Si la solicitud de convocatoria no es atendida por el presidente de la Junta de Usuarios, dentro de los quince (15) días naturales de haber sido acordada o presentada por los usuarios de agua, la convocatoria es efectuada por el juez de primera instancia del domicilio de la organización, a solicitud de los miembros del consejo directivo o de los usuarios de agua, según el caso.

Artículo 17. Quorum y validez de las sesiones

- 17.1. Para la validez de las sesiones de la asamblea general de la Junta de Usuarios se requiere, en primera hora, la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. En segunda hora, basta la presencia de cualquier número de éstos. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes.
- 17.2. La disolución de la organización requiere de un proceso de consulta universal de los usuarios de agua integrantes del sector hidráulico, para el cual se debe contar con el voto favorable de la mitad más uno de éstos.
- 17.3. Para la validez de la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia del 20% del número total de usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo 18. De la votación en las sesiones de la Asamblea General

Cada integrante de la Asamblea General tiene derecho a no más de un voto. Las modalidades del voto son establecidas en el reglamento de la presente Ley y su estatuto.

Artículo 19. Impugnación judicial de las sesiones

- 19.1. Todo integrante de la asamblea general tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias. Los acuerdos de la asamblea general no serán revisables en sede administrativa.
- 19.2. Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los concurrentes, si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo; o por los no concurrentes y los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.
- 19.3. Si el acuerdo es inscribible en la partida registral, la impugnación puede formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar.

Artículo 20. De las actas de la asamblea general

Los acuerdos de la asamblea general constarán en un libro de actas debidamente legalizado. El acta será suscrita obligatoriamente por el presidente y secretario; y potestativamente por los miembros concurrentes a la sesión de la asamblea general, consignando nombres, apellidos y número de documento de identidad. La concurrencia de los integrantes de la asamblea general se registra en el Libro de Asistencia.

Artículo 21. Atribuciones de la asamblea general

21.1 Las atribuciones de la asamblea general, reunida en sesión ordinaria, comprende:

- a) Aprobación de la memoria anual.
- b) Aprobar los estados financieros anuales, las mismas que serán debidamente auditadas, conforme lo indicado en el reglamento de la presente Ley.
- c) Aprobar los aportes económicos para el financiamiento de los servicios y actividades adicionales a las consideradas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica. Los representantes de las comisiones de usuarios de agua expresarán en forma fidedigna el acuerdo de sus asambleas generales.
- d) Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- e) Las demás que establezca el reglamento y el estatuto, conforme a la presente ley.

21.2 Las atribuciones de la asamblea general, reunida en sesión extraordinaria, comprende:

- a) Modificación del estatuto.
- b) Convocatoria a elecciones de miembros del consejo directivo, mediante el voto directo, universal, secreto y obligatorio, de todos los usuarios de agua del sector hidráulico, cuyo procedimiento se encuentra regulado por su estatuto y el Reglamento Electoral elaborado por su Comité Electoral debidamente instalado.

- c) Designación, por sorteo, de los miembros de los comités electorales y comités de impugnación.
- d) Declaratoria de vacancia por las causales contempladas en el reglamento, a propuesta del consejo directivo.
- e) Aprobación de la disolución o fusión de la organización.
- f) Autorización al consejo directivo a solicitar financiamiento para adquirir bienes o servicios y ejecución de proyectos adicionales a la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica.
- g) Conformar equipos de trabajo para resolver asuntos extraordinarios.
- h) Aprobar la realización de actividades económicas, empresariales y otras relacionadas, directa e indirectamente, con las funciones y competencias de la Junta de Usuarios.
- i) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades privadas nacionales e internacionales, vinculadas a las actividades desarrolladas por la organización.
- m) Las demás que establezca el reglamento y el estatuto, conforme a la presente ley.

Artículo 22. Del Consejo Directivo

22.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios es el órgano de dirección.

22.2 El periodo del mandato de los miembros del Consejo Directivo es de cuatro (04) años que se inicia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente a la elección y culmina el 31 de diciembre del cuarto año de dicho periodo.

22.3 Los miembros del consejo directivo saliente, efectuarán la entrega de sus cargos sin que sobrepase el periodo del mandato a que se refiere el párrafo anterior, salvo en el caso en que no se realice el proceso eleccionario conforme lo previsto en la presente ley, debido a una situación de excepción o de emergencia declarada por el poder ejecutivo o no haberse alcanzado la participación eleccionaria mínima. En este caso los miembros del consejo directivo salientes se mantendrán en sus cargos hasta que se efectúe la elección conforme a lo establecido en la presente Ley, su reglamento y estatutos.

22.4 Se permite la postulación por única vez a la reelección del cargo de los miembros del Consejo Directivo

22.5 Las sesiones del Consejo Directivo pueden realizarse de manera presencial y/o no presencial; en este caso los miembros pueden participar por cualquier medio, sea escrito, electrónico, audio, videoconferencia o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad, en condiciones similares para todos los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 23. Atribuciones y obligaciones funcionales del consejo directivo

El Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios posee las atribuciones y obligaciones funcionales siguientes:

- a) Representar legalmente a la organización.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- c) Dirigir y fiscalizar la gestión institucional vigilando la adecuada administración y utilización de los recursos económicos de acuerdo con los fines de la organización, dando cuenta a la asamblea general en la forma establecida en el estatuto.
- d) Acordar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
- e) Elaborar y aprobar el proyecto de cálculo del monto de la tarifa y de la Retribución Económica a ser aprobado por la Administración Local de Agua.
- f) Aprobar el proyecto de Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y el Plan Multianual de Inversiones a ser elevado a la Administración Local de Agua para su aprobación.
- g) Aprobar la propuesta de los estados financieros y Memoria Anual para ser presentados a la asamblea general para su aprobación definitiva.
- h) Proponer y sustentar a la asamblea general el importe de los aportes voluntarios.
- i) Informar y proponer, según el caso, a la asamblea general sobre la vacancia de los miembros del consejo directivo incursos en las causales establecidas en el reglamento de la presente ley.
- j) Custodiar y llevar al día los libros de actas, contabilidad, inventario de bienes patrimoniales y toda la documentación de la organización.
- k) Entregar y recibir bajo cargo e inventario del consejo directivo saliente y entrante, el patrimonio de la institución y acervo documentario.
- l) Aprobar la contratación al gerente, de acuerdo a la propuesta del Presidente del Consejo Directivo, de acuerdo al perfil aprobado por este órgano de gobierno; asimismo, el perfil deberá contener el cumplimiento de las metas, objetivos y fines institucionales.
- m) Actualizar el cuadro de adeudos por concepto de tarifa y retribución económica a ser elevado a la Autoridad Nacional del Agua para su cobranza coactiva.
- n) Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos de la organización, con cargo a dar cuenta a la asamblea general.
- o) Otras que le encargue la asamblea general.

Artículo 24. Composición de los consejos directivos de las juntas de usuarios

24.1 El Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios, está compuesto por los miembros siguientes:

- a) Un (01) Presidente
- b) Un (01) Vicepresidente
- c) Un (01) Secretario
- d) Un (01) Tesorero.

- e) Tres (03) vocales usuarios agrarios
- f) Dos (02) vocales usuarios no agrarios que se integran a solicitud de estos conforme al reglamento y estatutos.

24.2 El presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un vocal, provienen de la lista que resulte ganadora, de acuerdo con el orden de su lista.

24.3 La lista que ocupa el segundo lugar aporta con dos (02) vocales al Consejo Directivo, de acuerdo con el orden de su lista.

24.4 En representación de los usuarios no agrarios se incorporan dos (02) vocales.

24.5 En el caso de que exista una sola lista en el proceso de elecciones, los tres vocales de uso agrario provendrán de la lista única ganadora.

Artículo 25. Elección de miembros del consejo directivo de las juntas de usuarios de agua

La elección de los miembros del Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua se realiza conforme a las reglas siguientes:

- a. Para ser elegido o elegida como directivo o directiva en las organizaciones de usuarios es necesario que sea un usuario hábil.
- b. El proceso electoral es desarrollado y dirigido por el comité electoral conformado por un presidente, secretario y vocal, quienes serán designados por sorteo del padrón de usuarios del sector hidráulico en Asamblea General Extraordinaria.
- c. La revisión de las impugnaciones electorales estará a cargo del Comité de Impugnaciones, cuyas decisiones no son revisables en sede administrativa.
- d. La elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios se realiza en forma simultánea y descentralizada con la elección de las comisiones y comités en un solo proceso electoral.
- e. El padrón electoral se elabora en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA debidamente actualizado por la Administración Local de Agua.
- f. La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener los apellidos, nombres, firma tal como figura en el documento nacional de identidad, el número de éste y su domicilio real.
- g. La lista está conformada por no menos de un 20% de usuarios jóvenes menores de 29 años de edad y no menos de un 20% de participación de mujeres en el proceso electoral del año 2025 y 50% de hombres y 50% mujeres para las elecciones del año 2029 en adelante.
- h. La forma, plazos y condiciones de la convocatoria y desarrollo del proceso electoral; así como los requisitos, composición y fines de los órganos electorales se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 26. Capacitación y supervisión de actividades

26.1 La Autoridad Nacional del Agua en su condición de ente rector y máxima autoridad del sistema nacional de gestión de los recursos hídricos del país, está obligada, bajo responsabilidad, a capacitar, acompañar y orientar a las organizaciones de usuarios de agua a fin de garantizar una gestión eficiente traducida en la optimización de los servicios que éstas ofrecen a los usuarios de agua.

26.2 Asimismo, ejercen la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones funcionales siguientes:

- a) Elaboración, implementación y ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos de gestión.
- b) Cobranza y administración eficaz y eficiente de las tarifas, y la óptima recaudación y transferencia de la retribución económica.
- c) Distribución y suministro de agua conforme a los derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Aprobación de los estados financieros anuales y auditoría efectuada a solicitud de la Autoridad Nacional del Agua quien la financia.
- e) Otros que se establezcan en el reglamento.

Artículo 27. Incumplimiento de funciones y atribuciones

27.1 El incumplimiento de funciones y atribuciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del procedimiento administrativo sancionador. En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua en su condición de autoridad máxima del sistema nacional de gestión de los recursos hídricos, evalúa según la situación de inestabilidad de gestión económica y financiera, la suspensión de la autorización administrativa prevista en el artículo 8° de la presente Ley, en cuyo caso la ANA adoptará, bajo responsabilidad, las medidas administrativas y operativas inmediatas para asegurar la distribución y suministro de agua entre los usuarios, así como garantizar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, interviniendo directamente por el periodo máximo de un año, necesario para la estabilización de la gestión y el saneamiento operativo, económico y financiero de la organización, procediendo luego a convocar a elecciones de miembros del consejo directivo, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento.

27.2 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 28.- Potestad sancionadora de la autoridad nacional del agua

- 28.1 La Autoridad Nacional del Agua, a fin garantizar el cumplimiento de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua, cuenta con potestad sancionadora sobre toda acción u omisión que afecte:
- a. El volumen de agua captada, distribuida y entregada a los usuarios,
 - b. Eficiencia en la captación, conducción y distribución de agua; y
 - c. Recursos económicos recaudados por concepto de tarifas y retribución económica.
- 28.2 Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, los criterios de graduación para la calificación de las infracciones se sujetan a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 28.3 Constituyen infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua, según sus respectivas competencias:
- a. Infracciones relacionadas a la distribución del agua.
 - b. Infracciones relacionadas a las tarifas de agua.
 - c. Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica.
 - d. Infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.
 - e. Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones.
 - f. Contravenir las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.

Los miembros de los Consejos Directivos responden ante sus organizaciones de usuarios de agua por las infracciones en las que pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones, dicha responsabilidad les alcanza inclusive después de haber dejado de ejercer el cargo de directivo, conforme a la legislación peruana vigente aplicable.

- 28.4 Sin perjuicio de las sanciones que en el marco de su competencia imponga la Autoridad Nacional del Agua, podrá ordenar la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente.
- 28.5. Para la ejecución de los actos administrativos firmes, la Autoridad Nacional del Agua podrá ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa vigente, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Reglamentación y Prepublicación.

El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprobará el Reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el cual deberá ser obligatoriamente pre-publicado para socializar la regulación con las instituciones públicas y privadas interesadas.

SEGUNDA. Programa de Fortalecimiento

Promuévase la creación de un Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de coadyuvar a mejorar el funcionamiento y desempeño de estos entes y puedan realizar en forma eficiente, eficaz y oportuna las funciones que les asigna la ley. Asimismo, facilitar el proceso de adecuación de las actuales organizaciones de usuarios de agua constituidas a los alcances del nuevo régimen legal de la presente Ley.

TERCERA. - Inembargabilidad de los Recursos provenientes de las tarifas de agua.

Las cuentas bancarias o financieras de las organizaciones de usuarios de agua cuyos ingresos provienen del pago de las tarifas y de las actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica son inembargables, ya que se encuentran destinados a solventar única y exclusivamente la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio público.

CUARTA. - Plan de Cultivo y Riego

El Plan de Cultivo y Riego es el instrumento que contiene la planificación de la campaña agrícola en las áreas de un sector hidráulico, teniendo un carácter orientativo para los miembros de las organizaciones de usuarios de agua. Se formula en función a las políticas nacionales de producción agraria, a las condiciones hidrológicas, climatológicas, agrológicas, fitosanitarias, de mercado y a la intención de siembra de los usuarios de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua.

QUINTA. – Reconocimiento como núcleos ejecutores

Las organizaciones de usuarios de agua se constituyen como núcleos ejecutores acreditados para intervenir en la ejecución de actividades sobre la infraestructura hidráulica y productiva agropecuaria, incorporándolas en los alcances de la Ley N° 31015 - Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Su acreditación como núcleos ejecutores se efectiviza previamente con la suscripción del convenio con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o la Autoridad Nacional del Agua,

entidades del Sector Agrario que otorgarían los recursos económicos, para ejecutar la intervención acordada.

La presente disposición se rige por lo señalado en la Ley N° 31015 y sus modificatorias - Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

SEXTA. - Sistema Hidráulico Común y Sectores hidráulicos

La Autoridad Nacional del Agua delimita y clasifica los sistemas hidráulicos comunes, así como sus respectivos sectores y subsectores hidráulicos, según los criterios técnicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua, deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento aprobado por Decreto Supremo, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la vigencia del reglamento.

SEGUNDA. - Categorización de las Juntas de Usuarios

La Autoridad Nacional del Agua elabora y aprueba, en el plazo máximo de sesenta (60) días, la categorización de las juntas de usuarios según criterios técnicos, administrativos y organizacionales que se desarrollen en el Reglamento.

TERCERA. Sistema Hidráulico Común, Sectores y Sub-Sectores Hidráulicos

La Autoridad Nacional del Agua delimita y clasifica, técnicamente, en el plazo de sesenta (60) días calendarios, los sectores y subsectores hidráulicos, sobre los cuales se instalan las juntas y comisiones de usuarios de agua, bajo el criterio la instalación de una junta de usuarios sobre un sector hidráulico y una comisión sobre un subsector hidráulico.

CUARTA: De la Participación del ANA en las elecciones de los órganos de gobiernos de las OUA

Facúltase a la Autoridad Nacional del Agua a convocar y realizar, bajo su entera responsabilidad, elecciones en aquellas organizaciones de usuarios de agua que no ejecuten, en los plazos ordinarios, sus respectivos procesos electorarios.

Para tal efecto, se prorroga el período de mandato de los miembros de los consejos directivos hasta el siguiente día de notificado los resultados electorales por el comité electoral.

QUINTA. – De la opinión técnica de los órganos competentes

Los proyectos de ley (iniciativa de congresistas, del ejecutivo u otros mecanismos) una vez que ingresan y son derivadas a las comisiones que corresponda, éstas ofician a las

entidades vinculadas al proyecto a fin de recibir de ellas, sus opiniones sobre el proyecto. En este caso, la ANA confirmará su opinión generada desde la Oficina de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria Normativa

Derogase la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-Minagri, la Ley N°31345 y los Decretos Supremos N° 008-2016-MINAGRI, 019-2016-MINAGRI, D.S N° 003-2017-MINAGRI, N° 013-2017-MINAGRI, N° 009-2018-MINAGRI y toda norma, disposición y procedimiento legal, reglamentaria y administrativa que contravenga y se oponga a la presente Ley.

Lima, 1 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 11:36:28-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 17:25:55-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 17:15:36-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 18:31:31-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/10/2022 16:24:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el agua es un factor determinante en el desarrollo económico y social y, al mismo tiempo, cumple la función básica de mantener la integridad del entorno natural. A pesar de ello, el agua es solo uno de los recursos naturales vitales y resulta por ello imperativo que los temas hídricos no sean tratados de forma aislada. Los gestores, tanto gubernamentales como del sector privado, han de tomar decisiones complicadas sobre la asignación del agua. Con mayor frecuencia, éstos se enfrentan a una oferta que disminuye frente a una demanda creciente. Factores como los cambios demográficos y climáticos también incrementan la presión sobre los recursos hídricos. El tradicional enfoque fragmentado ya no resulta válido y se hace esencial un enfoque holístico para la gestión del agua. Éste es el fundamento del enfoque para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH), aceptado ahora internacionalmente como el camino hacia un desarrollo y gestión eficientes, equitativos y sostenibles de unos recursos hídricos cada vez más limitados y para abordar unas demandas en competición.

Asimismo, según la Global Water Partnership (GWP), la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH) es un proceso que promueve el desarrollo y manejo coordinados del agua, la tierra y otros recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar económico y social resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales. La GIRH es un proceso de cambio que busca transformar los sistemas insostenibles de desarrollo y gestión de los recursos hídricos. Tiene un enfoque intersectorial, diseñado para reemplazar el enfoque tradicional y fragmentado de la gestión del agua, que ha derivado en servicios pobres y un uso inadecuado. La GIRH está basada en la idea de que los recursos hídricos son un componente integral de los ecosistemas, un recurso natural y un bien social y económico, ya que tiene un valor económico en todos sus usos (los cuales compiten entre sí). Implica, asimismo, reformar los sistemas humanos para hacer posible que las personas obtengan beneficios sostenibles e igualitarios de estos recursos.

Por su parte la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada de los recursos hídricos, coadyuvando al fortalecimiento de la Gobernanza del Agua, la cual es la interacción de los sistemas políticos, sociales, económicos y administrativos que entran en juego para regular el desarrollo y gestión de los recursos hídricos y la provisión de servicios de agua a diferentes niveles de la sociedad (UNDP, 2000). Es así que la Gobernanza del agua existe donde las organizaciones estatales encargadas de la gestión del recurso establecen una política efectiva, junto con un marco legal apropiado para regular y gestionar el agua, de forma tal que responda a las necesidades ambientales, económicas, sociales y políticas del Estado, con la participación de todos los agentes sociales.

Consecuentemente, las Organizaciones de Usuarios de Agua al ser parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, se encuentran reconocidas en el marco legal que garantiza su autonomía.

De otro lado, desde la publicación de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, se han emitido múltiples dispositivos legales relacionados a las organizaciones de usuarios de agua, como el Decreto Supremo N° 021-2012-AG, Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 30157 y otros, como el Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, Que establece disposiciones para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que no se hayan adecuado a la Ley N° 30157, el Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI, disposiciones para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que no se hayan adecuado a la Ley N° 30157 y su Reglamento, y el D.S N° 003-2017-MINAGRI, que establece disposiciones complementarias para procesos electorarios de Organizaciones de Usuarios de Agua 2017-2020.

Asimismo, desde la emisión de la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se han suscitado múltiples conflictos sociales, debido a problemas registrales, notariales, institucionales, derivados de inconsistencias administrativas por los vacíos legales provenientes de dicha norma legal, siendo una de ellas la acefalía legal de las organizaciones de usuarios de agua por no contar con mandatos vigentes de sus Consejos Directivos o los Comités de Administración Temporal; ocasionando que las organizaciones de usuarios de agua no puedan manejar adecuadamente los fondos públicos que administran para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, generando malestar entre usuarios de agua y pequeños productores agrarios. Asimismo, por adolecer de dichas funciones, no pueden retirarse los fondos de las cuentas bancarias a nombre de dichas organizaciones de usuarios de agua por haber fenecido su mandato, impidiendo la transferencia de la retribución económica recaudada a la Autoridad Nacional del Agua, en perjuicio directo al Estado Peruano.

Por lo tanto, al haber analizado el grave perjuicio que causa la falta de una norma legal armónica con la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y la Gobernanza del Agua, se han recogido aportes e iniciativas de distintas organizaciones de usuarios de agua, y se propone un proyecto de ley, que tiene por finalidad fortalecer a las organizaciones de usuarios de agua y afianzar su actividad en el Sector Agrario, entre otros, garantizando el adecuado y eficiente servicio público de agua, en concordancia con el principio de participación y cultura del agua, establecidos en la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

Sin perjuicio de lo expuesto, es imperativo incluir en el sector la alternancia y paridad de la participación de la mujer a fin de lograr una verdadera equidad de condiciones e igualdad de oportunidades ante la ley, el desarrollo y el derecho que las asiste; además de la renovación de los cuadros directivos con la participación de jóvenes, que requieren ocupar espacios de decisión donde puedan integrarse progresivamente.

Atendiendo a lo señalado, el proyecto de ley que establece disposiciones para fortalecer, regular el reconocimiento y el funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consta de veintiocho (28) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales, cinco (5) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria.

Que, la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, que desarrolla las condiciones y modalidades de otorgamiento de estos a los particulares, dicha norma tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, entre los que se encuentra el agua; además de establecer un marco para el fomento de la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación del medio ambiente, así como también el desarrollo de la persona.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En función de lo explicado, es necesaria la expedición de una norma con rango de ley cuyo objeto sea fortalecer, así como regular el reconocimiento y el funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y que declare al recurso hídrico como patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política. (Artículo 1)

El alcance del proyecto de ley, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la organización, reconocimiento y funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua en la gestión y uso sostenible de los recursos hídricos. (Artículo 2)

Es importante contar con una definición de usuarios de agua, así como las obligaciones y derechos que deben tener estos usuarios, es así que en la presente propuesta se recomienda colocar al usuario de agua a aquella persona natural o jurídica que posea una licencia o permiso de agua otorgado por la autoridad, así como a aquellos que posean los certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque. También se delimita claramente cuales serán las obligaciones y derechos de estos usuarios. (Artículo 3, 4, 5)

Sobre la naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

Las personas jurídicas surgen como consecuencia de la asociatividad de las personas para perseguir un fin común y satisfacer necesidades ya sea de índole lucrativo o no lucrativo, es así que la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 26 y 27 dispone que las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles, lo que quiere decir que las mismas adoptan la naturaleza de constitución de este tipo de persona jurídica que en primer término se encuentra regulada en el código civil.

Por su parte el artículo 74 del código civil señala que la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines, también se determinan por la ley respectiva, con lo cual se constituyen personas jurídicas especiales, siendo uno de esos casos las

organizaciones de usuarios de agua, cuya especialidad lo determina su ley de creación o regulación.

Lo señalado precedentemente encuentra fundamento en la sentencia del Tribunal Constitucional respecto del expediente acumulado N° 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC Acumulados, en cuyo fundamento 36 y 44 señalan lo siguiente:

"Este Tribunal Constitucional considera que las organizaciones de usuarios de agua no se pueden equiparar a las asociaciones típicas a la que se refiere el Código Civil. Por un lado, debido al interés público que encierran las funciones y los objetivos que las primeras persiguen, estos no pueden ser cumplidos por cualquier asociación regulada exclusivamente por el derecho privado"

"Podría concluirse, entonces, que las organizaciones de usuarios de agua deben ser entendidas como asociaciones de naturaleza mixta que pueden tener un régimen particular diferente al de aquellas que son reguladas por el Código Civil"

De lo anterior queda claro que las organizaciones de usuarios de agua son aquellas identificadas como aquellas que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común, pudiendo organizarse como Juntas, Comisiones o Comités de usuarios con la finalidad de participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos y que tienen la función de brindar el servicio público de suministro de agua, administrar la infraestructura hidráulica públicas a su cargo, cobrar la tarifas por el uso de agua, recaudar y transferir la retribución económica por el usos de agua; siendo evaluados conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control, pues prestan un servicio público y las actividades que desarrollan en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos son de interés público.

En la línea de lo expuesto la presente propuesta normativa, considera a las organizaciones de usuarios de agua como asociaciones civiles que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como otros servicios destinados al desarrollo agrario. Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público. (Artículo 6)

Las organizaciones de usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios; y, Comités de Usuarios, donde los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios. (Artículo 7)

Dada la naturaleza especial de las organizaciones de usuarios de agua, su reconocimiento es realizado por la Autoridad Nacional del Agua, acto que le habilita su acceso a Registros Públicos donde finalmente debe inscribirse.

En ese sentido, se ha previsto que para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua. (Artículo 8)

Los estatutos de las juntas de usuarios en los registros públicos son diferentes, y la propuesta de esta ley es establecer un contenido mínimo homogéneo para estos estatutos que coadyuven a la gestión de cada junta de usuarios. (Artículo 9)

Los recursos económicos de las juntas de usuarios provienen del 50% de la retribución económica que ellas mismas recaudan, del 5% del importe de la recaudación de la retribución económica destinado a las actividades de conservación de la cuenca hidrográfica, los aportes efectuados por sus integrantes por acuerdo de la asamblea general, los ingresos provenientes por la prestación de servicios adicionales a las funciones de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica que estén plasmados en sus estatutos, las donaciones y legados, y otros ingresos que gestione el consejo directivo; los recursos descritos se destinan, exclusivamente, para el cumplimiento de los fines de la organización de usuarios de agua. (Artículo 10 y 11)

Los órganos de gobierno de las juntas, comisiones y comités de usuarios de agua son los siguientes:

- a) La Asamblea general, órgano supremo.
 - b) El Consejo Directivo, órgano directivo.
- (Artículo 12 y 13)

Respecto de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, mediante el presente proyecto se busca catalogarlas a nivel de rango de ley con lo cual se busca garantizar su fiel cumplimiento. (Artículo 14)

Es así que las funciones de las organizaciones de usuarios de agua son:

- a. Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica mayor y menor, según corresponda.
- b. Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo.
- c. Cobrar la tarifa por el uso de agua por concepto de: operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, que se utiliza; el servicio de distribución y suministro de agua de uso multisectorial; y, por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas; así como cualquier otro concepto establecido por mandato legal, reglamentario o administrativo.
- d. Recaudar la retribución económica por el uso del agua y transferirla, inmediatamente, a la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad, la misma que destinará el 5% de lo recaudado a las juntas de usuarios, de conformidad con el artículo 10°, inciso b) de la presente ley, en concordancia con los incisos A y D del artículo anterior.
- e. Representar y defender los derechos de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo, ante la Autoridad Nacional del Agua, el Consejo de Recursos Hídricos de

Cuenca, proyectos especiales y ante organismos y entidades del sector público y privado, nacionales e internacionales.

f. Promover la implementación de servicios adicionales a las inherentes, orientadas al desarrollo agrario.

g. Supervisar las actividades encargadas a las comisiones de usuarios que la integran.

h. Fomentar y participar activamente en la implementación y la ejecución de la Ley de Agricultura Familiar.

i. Ejecutar actividades de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

j. Otras que establezca el reglamento de la presente ley. (Artículo 14)

Las funciones propias y encargadas por la Junta de Usuarios a las Comisiones y Comités de Usuarios se establecerán en el Reglamento de la presente Ley. (Artículo 14)

El tiempo ha permitido establecer el conocimiento sobre el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua determinándose que tienen distintas realidades y características entre sí, en tal sentido la presente propuesta recoge dichas particularidades de modo tal que su aplicabilidad se adapte a las distintas realidades.

Sobre la asamblea general

Al tener las Organizaciones de Usuarios de Agua una naturaleza especial su estructura organizativa también termina siendo especial, es así que tiene como órgano de gobierno a la asamblea general y al consejo directivo, donde la asamblea general el órgano máximo, sus decisiones involucran a la totalidad de sus usuarios, por ello resulta importante precisar la composición de dicho órgano a fin de mejorar los mecanismos de representación, garantizando la equidad de las asambleas, por ello se ha visto por conveniente establecer una asamblea general tanto para las Juntas de usuarios como para la Comisión de Usuarios. En el caso de las Juntas de Usuarios, se ha establecido que deben contar con un Órgano Ejecutor, que sería la Gerencia General, y sus funciones se detallarán en el Reglamento. (Artículo 15)

En esa línea, la asamblea general de la Junta de Usuarios está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico y la asamblea general de la Comisión de Usuarios está constituida por los usuarios de agua que integran la organización. (Artículo 15)

Las sesiones de la asamblea general son convocadas por el presidente de la Junta de Usuarios quien la preside cuando lo acuerde el consejo directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los usuarios de agua que integran la organización. El secretario del consejo directivo de la Junta de Usuarios hace las veces de secretario en las sesiones de la asamblea general. (Artículo 16)

La asamblea general de la Junta de Usuarios sesiona, de forma ordinaria y extraordinaria, convocada con la anticipación mínima de diez (10) días y citada,

mediante esquila, correo electrónico o publicación en el local institucional y de las comisiones de usuarios integrantes. (Artículo 16)

El número de sesiones ordinarias se realizan cuando menos tres (03) veces al año y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesaria y pueden realizarse de manera presencial y/o no presencial; en este caso los usuarios puedan participar por cualquier medio, sea escrito, electrónico, audio, videoconferencia o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad, en condiciones similares para todos los usuarios. (Artículo 16)

Si la solicitud de convocatoria no es atendida por el presidente de la Junta de Usuarios, dentro de los quince (15) días naturales de haber sido acordada o presentada por los usuarios de agua, la convocatoria es efectuada por el juez de primera instancia del domicilio de la organización, a solicitud de los miembros del consejo directivo o de los usuarios de agua, según el caso. (Artículo 16)

Respecto del Quorum de las asambleas de las Organizaciones de Usuarios de Agua, el mismo debe entenderse, como el número necesario de asistentes o participantes en la asamblea general, que a su vez refleja la cantidad de votos a favor que se necesitan para la aprobación de un acuerdo o decisión dentro de sus competencias.

En esa línea, y teniendo en cuenta los factores de cantidad de usuarios que integran las organizaciones de usuarios de agua, entre otros aspectos, se ha advertido que para la validez de las reuniones de Asamblea General de las Organizaciones de Usuarios de Agua será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 20% de sus integrantes. (Artículo 17)

Cada integrante de la Asamblea General tiene derecho a no más de un voto. Las modalidades del voto son establecidas en el reglamento de la presente Ley y su estatuto. (Artículo 18)

Todo integrante de la asamblea general tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias. Los acuerdos de la asamblea general no serán revisables en sede administrativa. Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los concurrentes, si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo; o por los no concurrentes y los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Si el acuerdo es inscribible en la partida registral, la impugnación puede formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar. (Artículo 19)

Los acuerdos de la asamblea general constarán en un libro de actas debidamente legalizado. El acta será suscrita obligatoriamente por el presidente y secretario; y potestativamente por los miembros concurrentes a la sesión de la asamblea general, consignando nombres, apellidos y número de documento de identidad. La concurrencia

de los integrantes de la asamblea general se registra en el Libro de Asistencia. (Artículo 20)

Las atribuciones de la Asamblea general de las organizaciones de usuarios de agua se dividen en dos: Las atribuciones de la asamblea general, reunida en sesión ordinaria, y las atribuciones de la asamblea general, reunida en sesión extraordinaria. (Artículo 21)

Sobre el Consejo Directivo, su composición y elección

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno que gestiona y representa a las organizaciones de usuarios de agua, por lo que es importante precisar su composición a fin de otorgar una equitativa representación entre la mayoría y minoría existente en las organizaciones y con ello equilibrar la toma de decisiones del presente órgano en el desarrollo de sus funciones.

Por ello, se ha establecido que el Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios, su mandato es de cuatro (04) años y podrán ser reelegidos por única vez. (Artículo 22).

Respecto de sus atribuciones y obligaciones la propuesta ha desarrollado las siguientes:

- a) Representar legalmente a la organización.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- c) Dirigir y fiscalizar la gestión institucional vigilando la adecuada administración y utilización de los recursos económicos de acuerdo a los fines de la organización, dando cuenta a la asamblea general en la forma establecida en el estatuto.
- d) Acordar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
- e) Elaborar y aprobar el proyecto de cálculo del monto de la tarifa y de la Retribución Económica a ser aprobado por la Administración Local de Agua.
- f) Aprobar el proyecto de Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y el Plan Multianual de Inversiones a ser elevado a la Administración Local de Agua para su aprobación.
- g) Aprobar la propuesta de los estados financieros y Memoria Anual para ser presentados a la asamblea general para su aprobación definitiva.
- h) Proponer y sustentar a la asamblea general el importe de los aportes voluntarios.
- i) Informar y proponer, según el caso, a la asamblea general sobre la vacancia de los miembros del consejo directivo incursos en las causales establecidas en el reglamento de la presente ley.
- j) Custodiar y actualizar al día, los libros de actas, contabilidad, inventario de bienes patrimoniales y toda la documentación de la organización.
- k) Entregar y recibir bajo cargo e inventario del consejo directivo saliente y entrante, el patrimonio de la institución y acervo documentario.
- l) Aprobar la contratación al gerente, de acuerdo a la propuesta del Presidente del Consejo Directivo, de acuerdo al perfil aprobado por este órgano de gobierno;

asimismo, el perfil deberá contener el cumplimiento de las metas, objetivos y fines institucionales.

m) Actualizar el cuadro de adeudos por concepto de tarifa y retribución económica a ser elevado a la Autoridad Nacional del Agua para su cobranza coactiva.

n) Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos de la organización, con cargo a dar cuenta a la asamblea general.

o) Otras que le encargue la asamblea general. (Artículo 23).

Siendo la composición un aspecto importante, el proyecto normativo propone un total de nueve (09) consejeros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres (3) vocales de usos agrarios, dos (2) vocales de usos no agrarios. (Artículo 24)

Sobre la participación de la Mujer en las Organizaciones de Usuarios de Agua, y la renovación de cuadros directivos con la participación de jóvenes.

Se establece como obligación para los tres (03) niveles de Organizaciones de Usuarios de Agua, Junta, Comisión y Comité de Usuarios, que sean integrados por mujeres en un porcentaje un porcentaje mínimo de mujeres, de acuerdo con los siguientes parámetros: i) Periodo 2021-2024: mínimo 10%, ii) Periodo 2025-2028: mínimo 30%, iii) Periodo 2029-2032: Paridad y Alternancia, con la participación del 50% de hombres y 50% de mujeres. (Artículo 25)

Asimismo, a fin de renovar los cuadros directivos, se establece una cuota de jóvenes con la finalidad de hacer una real transferencia de conocimiento de generaciones anteriores conocedoras de la operación de la infraestructura hidráulica a nuevas generaciones, exigiendo que los Consejos Directivos sean integrados por un mínimo de 10% de jóvenes, que deberán ser de una edad igual o menor a los treinta (30) años. (Artículo 25)

Para el proceso de elección se propone hasta reglas de observancia obligatoria, entre ellas que las decisiones del proceso electoral no son revisables en sede administrativa, el proceso electoral se realiza en forma simultánea y descentralizada en un solo proceso electoral, para el caso de los comités de usuarios, su mecanismo de votación será establecido de acuerdo al Estatuto, se establece la imposición de multa de hasta 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por no asistir a votar y que el padrón electoral, se elabora en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA y es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua (Artículo 25)

Se precisa que el Acto Electoral, constituye un Acto Jurídico de naturaleza democrática, inclusiva, pública y transparente, no constituye una Asamblea General, es decir es independiente, y se desarrolla de manera Descentralizada y Simultánea, pudiendo repetirse las veces que sean necesarias hasta obtener un resultado válido. Tiene por finalidad la elección de un nuevo Consejo Directivo a partir de los últimos seis (06) meses de mandato del Consejo Directivo en ejercicio de la Junta de Usuarios o de sus Comisión de Usuarios, y a su vez, cada integrante de la Asamblea General de la Organización de Usuario de Agua tiene derecho a un voto, el ejercicio de su voto se establecerá en el Reglamento de la presente Ley. El Acto Electoral requiere una concurrencia mínima del 10% al 50% de los Usuarios de Agua que integran el Padrón

Electoral, según el porcentaje que se establezca en el reglamento y teniendo como principal criterio la Categorización de la Junta de Usuarios correspondiente. Los requisitos para la inscripción registral del Consejo Directivo Electo se establecerán en el Reglamento. (Artículo 25)

Respecto de la reconformación (elección o remoción de los miembros) del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia establecida para el Acto Electoral. (Artículo 25)

La Autoridad Nacional del Agua en su condición de ente rector y máxima autoridad del sistema nacional de gestión de los recursos hídricos del país, está obligada, bajo responsabilidad, a capacitar, acompañar y orientar a las organizaciones de usuarios de agua a fin de garantizar una gestión eficiente traducida en la optimización de los servicios que éstas ofrecen a los usuarios de agua. Asimismo, ejercen la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones funcionales detalladas en la presente Ley. (Artículo 26)

El incumplimiento de funciones y atribuciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del procedimiento administrativo sancionador. En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua, en su condición de autoridad máxima del sistema nacional de gestión de los recursos hídricos, evalúa según la situación de inestabilidad de gestión económica y financiera, la suspensión de la autorización administrativa prevista en el artículo 8° de la presente Ley, en cuyo caso la propia ANA adoptará, bajo responsabilidad, las medidas administrativas y operativas inmediatas y necesarias para asegurar la distribución y suministro de agua entre los usuarios, así como garantizar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, interviniendo directamente por el periodo máximo de un año, necesario para la estabilización de la gestión y el saneamiento operativo, económico y financiero de la organización, procediendo luego a convocar a elecciones de miembros del consejo directivo, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento. El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. (Artículo 27)

Sobre la potestad sancionadora de la Autoridad Nacional del Agua

En los últimos años las Organizaciones de Usuarios de Agua han incurrido en infracciones normativas que han afectado un adecuado funcionamiento de estas, por ello la presente propuesta busca establecer un mecanismo disuasivo que permita sancionar el incumplimiento de las atribuciones de las organizaciones de usuarios y con ello garantizar el cumplimiento de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Cuenta con potestad sancionadora sobre toda acción u omisión que afecte:

- a) El volumen de agua captada, distribuida y entregada a los usuarios, b) eficiencia en la captación, conducción y distribución de agua; y c) recursos económicos recaudados por concepto de tarifas y retribución económica. (Artículo 28)



En el marco de dicha potestad se ha establecido sanciones leves, graves y muy graves, se determina infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua, asimismo, se ha determinado la responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo Directivo por las infracciones en las que pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones. (Artículo 28)

Se propone la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado, y dispone que para la ejecución de los actos administrativos firmes, podrá ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa vigente. (Artículo 28)

Es importante señalar que la presente propuesta declara que las sanciones impuestas no deben ser canceladas o pagadas con el dinero de la tarifa por el uso de agua, pues este recurso es captado por el uso del recurso hídrico y de la infraestructura hidráulica

por lo que en la Quinta Disposición Complementaria Final declara como inembargable los fondos de la tarifa de agua ya que se encuentran destinados a solventar única y exclusivamente la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio público.

Se ha dispuesto también los tipos de sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, puede imponer a las Organizaciones de Usuarios de Agua, a) Amonestación escrita o multa pecuniaria, b) la multa no será menor de cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de cinco (05) UIT, c) inhabilitación para formar parte de Consejos Directivos, d) suspensión de la autorización como Junta de Usuarios. (Artículo 28).

La Autoridad Nacional de Agua queda facultada para establecer las medidas provisionales y correctivas que resulten necesarias, las cuales se desarrollara en el Reglamento de la presente Ley. Las causales de remoción, reincidencia, así como las atenuantes y eximentes de responsabilidad se establecen en el Reglamento de la presente Ley. (Artículo 28)

A fines de una categorización integral de la actividad de las Organizaciones de Usuarios de Agua, la infraestructura hidráulica se categorizará de la siguiente manera: 1) Infraestructura Hidráulica Mayor, 2) Infraestructura Hidráulica Menor, 3) Infraestructura Hidráulica de microcuencas, 4) Infraestructura Hidráulica de sistemas de riego independiente, 5) Infraestructura Hidráulica de Aguas Subterráneas.

Finalmente, la fórmula legal propuesta contiene diez disposiciones complementarias finales que establecen: i) un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprobará el Reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego; ii) la Autoridad Nacional del Agua aprueba la categorización de las juntas de usuarios según criterios técnicos, administrativos y organizacionales que se desarrollen en el Reglamento iii) el Ministerio de Agricultura y Riego coordina y articula con las diversas entidades del sector público y privado, así como con la sociedad civil, las acciones necesarias para el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua; iv) la Autoridad Nacional del Agua delimita

y clasifica los sectores y subsectores hidráulicos, según los criterios establecidos en el Reglamento de la presente Ley el plazo para la aprobación del Reglamento, el cual es de noventa (90) días hábiles, v) los fondos de las cuentas bancarias de la Organización de Usuarios de Agua aperturadas para el depósito de las tarifas de agua son inembargables, ya que se encuentran destinados a solventar única y exclusivamente la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio público, vi) el Plan de Cultivo y Riego es el instrumento que contiene la planificación de la campaña agrícola en las áreas de un sector hidráulico. Se formula en función a las políticas nacionales de producción agraria, a las condiciones hidrológicas, climatológicas, agrológicas, fitosanitarias, de mercado y a la intención de siembra de los usuarios de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua.

Es de cumplimiento obligatorio de las juntas de usuarios, implementar el mencionado plan, vii) las juntas de usuario de agua se constituyen como núcleos ejecutores con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura productiva e infraestructura natural, viii) la Oficina Nacional de Procesos Electoral – ONPE valida los padrones electorales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, ix) a fin de velar por la gobernabilidad de las Organizaciones de Usuarios de Agua y evitar su acefalía legal, se dispone la extensión del mandato de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua hasta que logre la renovación de sus Consejos Directivos en el marco del Proceso Electoral 2021-2024, y x) se reconoce a la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú como ente gremial nacional representativo, el mismo que se registrará por sus estatutos

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley con similitudes sobre el proyecto en análisis Periodo legislativo 2021-2026:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título
02746/2022-CR	2/08/2022	Ley que modifica la ley 30157, ley de las organizaciones de usuarios de agua, para buscar idoneidad en los consejos directivos de las juntas de usuarios de agua, de las comisiones de usuarios de agua y de los comités de usuarios de agua
02614/2021-CR	14/07/2022	Ley que modifica la ley 30157, ley de las organizaciones de usuarios de agua
02486/2021-CR	01/07/2022	Ley que promueve la modificación y el

		fortalecimiento de ley N° 30157, ley de organización de usuarios de agua, con la finalidad de reforzar el sistema de elección y representatividad del sector
01768/2021-CR	21/04/2022	Ley de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua

Proyectos de Ley con similitudes sobre el proyecto en análisis Período legislativo 2016-2021:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título
06894/2020-CR	4/01/2021	Ley que modifica la ley 30157 para establecer excepciones en el cronograma de elecciones de consejo directivos de las organizaciones de usuarios de agua
06520/2020-CR	22/10/2020	Ley que modifica la ley 30157, ley de las organizaciones de usuarios de agua, a fin de fortalecer y democratizar la gestión del recurso hídrico y la infraestructura hidráulica para el desarrollo del agro
06444/2020-CR	12/10/2020	Ley de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua
05899/2020-CR	31/07/2020	Ley que modifica la ley 30157, ley de las organizaciones de usuarios de agua
00566/2016-CR	8/11/2016	Ley que restringe la reelección inmediata de directivos de juntas de usuarios de agua a un solo período
00274/2016-CR	20/09/2016	Ley que modifica la ley 30157- Ley de las organizaciones de usuarios de agua

00016/2016-CR	11/08/2016	Deroga la ley 30157, ley de las organizaciones de usuarios del agua
---------------	------------	---

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley se enmarca en los alcances de la Constitución Política del Perú, Ley de Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y deroga la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y los Decretos Supremos N° 008-2016-MINAGRI, 019-2016-MINAGRI, D.S N° 003-2017-MINAGRI, N° 013-2017-MINAGRI, N° 009-2018-MINAGRI, N° 003-2021-MIDAGRI y toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

IV. ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley cuenta con veintiocho (28) artículo, seis (06) disposiciones complementarias finales, cinco (05) disposiciones complementarias transitorias y una (01) disposición complementaria derogatoria.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

No se prevé un impacto presupuestal, en tanto la norma no faculta al desarrollo o implementación de una actividad nueva por parte de la Autoridad Nacional del Agua ni del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, puesto que los recursos hídricos, el riego, la infraestructura de riego y la utilización del agua para uso agrario, son materias de su competencia.

Tampoco contiene beneficios económicos o tributarios que limite o afecte la recaudación de recursos destinados al erario nacional.

La aplicación del artículo 1 de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, se darán en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional.

De otro lado, es importante señalar que los beneficiarios directos, serán las 127 Juntas de Usuarios de todo el país, las que agrupan alrededor de 1 millón de agricultores¹, quienes verán fortalecida su gestión, toda vez que esta propuesta establece las reglas de elecciones de sus directivos, y en sus disposiciones complementarias finales se les constituye como núcleos ejecutores para realizar intervenciones en su ámbito de acción.

¹ Portal Institucional del MIDAGRI, publicación del 3 de marzo de 2020.

<http://www.ana.gob.pe/noticia/minagri-se-reunira-con-juntas-de-usuarios-de-todo-el-pais-para-seguir-trabajando-unidos-por>

Las autorizaciones propuestas se orientan a fortalecer a dichas organizaciones, el cumplimiento de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua con lo cual se garantiza un eficiente servicio de suministro de agua, el uso sostenible del recurso hídrico y el correcto destino de la tarifa por el uso de agua para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.

VI. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada con el Tercer Objetivo del Acuerdo Nacional², Competitividad del País, específicamente con la Política de Estado N° 23 denominado "**Política de Desarrollo Agrario y Rural**", que señala en su literal (b) "*desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios*"(...)³".



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 18:46:00-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 17:29:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 18:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 12:16:41-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 11:39:29-0500

² El Tercer Objetivo del Acuerdo Nacional, se encuentra vinculado a la "Competitividad del País".

³ Política de Estado N° 23 del Acuerdo Nacional.